



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000001

ESCRITURA NÚMERO 2013-17-01-09-P 15703

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

RENACER S.A. COTRAPEREN

OTORGAN

SR. GUSTAVO ALFREDO PAZMIÑO BORJA

SR. ALEXANDER DANIEL PAZMIÑO BORJA

CUANTIA. \$ 800,00

DI 4 COP.

G.M.P.



En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO-ENCARGADO, según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG de cinco de Agosto del dos mil tres; comparecen; señor GUSTAVO ALFREDO PAZMIÑO BORJA, estado civil soltero, por sus propios derechos ; y, señor ALEXANDER DANIEL PAZMIÑO BORJA, estado civil casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliado en este cantón el señor Gustavo Pazmiño y, el señor Alexander Pazmiño, en el cantón Rumihahui, transitoriamente por esta ciudad, , legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes conozco de que doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación personal; y dicen, que elevan a escritura pública, el contenido de la presente minuta que me entregan, cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR NOTARIO. En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase hacer constar una de constitución de Compañía de Sociedad Anónima al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA

PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparece a la celebración del presente contrato, las siguientes personas señores Gustavo Alfredo Pazmiño Borja, de estado civil soltero; y, Alexander Daniel Pazmiño Borja, de estado civil casado; por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados el primero en la ciudad de Quito y el segundo en la ciudad de Sangolquí, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, legalmente capaces para celebrar todo acto o contrato. CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Sociedad Anónima, denominada COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN, con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y estipulaciones que en este documento constan de conformidad con la Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denominará COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN y por lo tanto todas las operaciones estarán reguladas por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las actividades que realizare la Compañía y las normas que contemplan el presente estatuto. ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO El domicilio de la Compañía, será la parroquia Loreto, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales oficinas o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador. ARTÍCULO TERCERO: DURACION.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, así como prorrogar la duración del mismo previo acuerdo de la Junta General tomando en cuenta la forma establecida en la Ley. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicara exclusivamente al transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y

44498.01



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social La Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley relacionados con su objeto social. ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES.- El capital suscrito de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, divididos en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar. Los accionistas que comparecen indistintamente y de los cuales se ha detallado los aportes, se consideran como accionistas fundadores de la compañía, con todos los derechos y obligaciones estipulados para ellos en el presente estatuto y en la Ley de Compañías. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción pagada dará derecho a un voto en las Juntas Generales de Accionistas y mientras tanto cada acción tendrá derecho a un voto en proporción al capital pagado de las mismas. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de acciones no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, esta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía siempre y cuando se haya comunicado a este. Se elaborara un documento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario que se lo inscribirá en el libro de Acciones y Accionistas. En caso de pérdida de un título de acción o un certificado, se extraviare o se deteriorare, la compañía lo declarara nulo y emitirá uno nuevo, después de haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, que deberán hacerse siempre que no se haya presentado reclamo sobre la propiedad del título antes mencionad, los gastos que

demande este trámite será de absoluta cuenta del interesado. ARTÍCULO SEPTIMO: ACCIONISTAS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionistas son los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará gobernada y administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta General de Accionistas; b) Gerente General de la Compañía; c) Presidente. ARTÍCULO NOVENO: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas estará integrada por los accionistas de la Compañía legalmente convocados y reunidos, por el Presidente de la misma que la presidirá, y actuara como secretario el accionista o persona particular que nombre la Junta, tendrá las atribuciones que le concede la Ley Codificada de Compañías, y resolverá todos los asuntos de la compañía de acuerdo a la Ley y a los presentes estatutos, con excepción de aquellos que por estos estatutos se confiere a otros funcionarios. ARTÍCULO DÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, serán Ordinarias y Extraordinarias. ARTÍCULO UNDÉCIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez cada año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del ARTÍCULO doscientos treinta y uno de la Ley Codificada de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. ARTÍCULO DUODÉCIMO PRIMERO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS.- Las juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, cuando fueren convocadas, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la ley Codificada de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o Gerente General de la Compañía, en caso de urgencia convocara el comisario y en los casos establecidos por la ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Las convocatorias tanto para Juntas Ordinarias y Extraordinarias, se harán

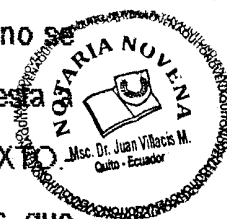


NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000003

por la prensa a través de uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio

principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos de los que no se tomara en cuenta el día de la publicación ni el día de la reunión, indicando en esta más de la fecha y la hora, el lugar y objeto de la misma. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.



Además la Junta General podrá ser convocada a pedido de los accionistas que completen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: QUORUM.-

Para que la Junta General pueda instalarse en primera convocatoria será necesario que los accionistas presentes, representen por lo menos la mitad del capital pagado.

En segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, advirtiéndose del particular en la convocatoria que se haga, de acuerdo a la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS UNIVERSALES.- No

obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedara válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad aceptando por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO

DÉCIMO NOVENO: CONCURRENCIA.- Los accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un representante que justificará la concurrencia por medio de carta-poder dirigida al Gerente General de la Compañía, la misma que se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente un poder general o especial, legalmente conferido. La calidad de los accionistas se acreditará por la constancia de éstos en el libro de Accionistas y Acciones de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO:

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO

PRIMERO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y del Secretario, a falta de ellos la junta elegirá un Presidente

o Secretario Ad-Hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ACTAS DE LA JUNTA.- Las actas de la Junta General se llevarán en un libro de actas escritas a computador en anverso y reverso, con numeración continua y sucesiva, y rubricadas por el presidente y secretario una por una, excepto en los casos de juntas Universales, cuyas actas deberán estar firmadas por los concurrentes. ARTÍCULO VIGESÍMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS – Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son; a) Reformar los estatutos y codificaciones; b) Aprobar el Reglamento interno de la compañía y sus reformas; c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; d) Designar Presidente y Gerente General quienes ejercerán sus cargos por períodos de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente para cualquiera de los mencionados cargos para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía; e) Remover al Gerente General y al Presidente ; f) Resolver sobre el establecimiento de sucursales y agencias dentro del país; g) Aprobar las cuentas y balances que presenten los administradores; h) Acordar aumentos y disminuciones del capital social; i) Resolver a cerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; j) Resolver sobre la prórroga del contrato social; k) Interpretar y hacer cumplir los estatutos; l) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en funciones, pudiendo ser elegido indefinidamente. Para ejercer esta función no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son deberes y atribuciones del Presidente las siguientes; a) Presidir la Junta General de Accionistas y suscribir sus actas; b) Reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal o definitiva o por impedimento, hasta que la Junta nombre un titular; c) Velar por el cumplimiento de los estatutos y las resoluciones de la Junta; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras de reforma de estatutos, aumento o disminución del capital, ampliación o prórroga del plazo de duración, disolución o liquidación de la Compañía, obligaciones y partes beneficiarias; e) Todos los demás señalados en la ley y en estos estatutos. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente lo subrogará



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000004

la persona que designe la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO-

GERENTE GENERAL- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas.

Durará dos años en funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer esta función

no se requiere ser accionista de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL- Son atribuciones del

Gerente General las siguientes; a) Tener a su cargo y cuidado todos los bienes y fondos

de la Compañía; b) Administrar los negocios sociales de la compañía; c) Celebrar y

ejecutar a nombre de la Compañía y representar a esta en toda clase de actos y contratos

que corresponda al giro ordinario del negocio sin mas limitaciones que las señaladas en la

ley y en estos estatutos; d) Planificar, organizar y dirigir las dependencias de la compañía

y su marcha administrativa y económica dentro del marco legal, reglamentario y estatutario

pertinente; e) Mantener el dinero de la Compañía en cuentas corrientes, bancarias, en

uno o más bancos y girar sobre las mismas con la firma conjunta del Presidente; f)

Girar, aceptar, suscribir y ceder, endosar, avalizar, pagares a la orden, cheques y toda

clase de documentos civiles y mercantiles que se relacione con el giro ordinario de su

representada; g) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí

mismo el libro de actas en óptimas condiciones; h) Suscribir y firmar a nombre de la

compañía todas las escrituras públicas e instrumentos privados en los que constan actos y

contratos, que celebre la compañía, debiendo estar autorizado por la Junta General; i)

Representar a la Compañía Judicial y extrajudicialmente; j) Convocar a las Juntas

Generales; k) Inscribir su nombramiento y el del Presidente, con las respectivas

aceptaciones en el Registro Mercantil, así como el de los liquidadores si fuera el caso; l)

Presentar a la Junta General los informes que este organismo le solicite sobre la marcha de

los negocios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m) Cuidar, dirigir y

mantener bajo su responsabilidad los libros de Acciones y Accionistas y los libros de actas;

n) Presentar a la Junta General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la

compañía, acompañada de los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y

mas relativas del respectivo ejercicio económico, documento que también deberá entregar

al comisario; o) Nombrar y remover libremente y fijar las remuneraciones de los

funcionarios, empelados y obreros de la compañía; p) Nombrar apoderados generales previa autorización de la Junta General; q) Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Además de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la Junta General podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, con el alcance determinado en el ARTÍCULO DÉCIMO segundo de la ley de Compañías vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: SECRETARIO.- El secretario de la Junta de Accionistas será nombrado por la Junta, Durara dos años en sus funciones, pudiendo se reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo el libro de Actas de la Junta de Accionistas y será responsable del mismo, además suscribirá en unión con el Presidente o quien hiciere sus veces, dichas actas, resoluciones, decisiones y acuerdos de la Junta General de Accionistas. En el evento a su falta o impedimento, lo sustituirá un Secretario Ad-hoc designado por la Junta de Accionistas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FISCALIZACIÓN.- La Junta General elegirá un Comisario Principal y otro suplente, que duraran en sus funciones un año, podrán ser reelegidos indefinidamente, además podrán ser o no accionistas de la compañía, los mismos que inspeccionaran y vigilaran las operaciones sociales con todas las atribuciones señaladas en la ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: BALANCE.- El balance reflejara fielmente la situación económica y financiera de la Compañía, deberá ser presentado por los administradores junto con los documentos que señala la Ley, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: CONTABILIDAD.- La Contabilidad de la Compañía será organizada de modo tal, que se cumpla con las disposiciones legales aplicables a la materia y podrá, además arreglarse de acuerdo a las conveniencias de la sociedad en la forma que lo requieran sus actividades y lo aconsejen las técnicas y prácticas modernas. ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- Estará de acuerdo a los dispuesto en la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LA DISOLUCIÓN O LIQUIDACIÓN.- La disolución o liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones que



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0000005

contemplan los artículos trescientos sesenta y uno, y trescientos ochenta y tres y mas pertinentes de la Ley Codificada de Compañías. Declaran los accionistas que en esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA PRÓRROGA DE FUNCIONES.- Los dignatarios y funcionarios de la Sociedad, elegidos o designados conforme a la Ley y estos Estatutos, pese a la expiración del respectivo plazo, continuaran ejerciendo las funciones inherentes a sus cargos hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Excepiuandose los casos de remoción, en los que los remoyidos, cesaran de inmediato en sus funciones. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: SUSCRIPCIÓN, PAGO DE CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "RENACER" Sociedad Anónima: COTRAPEREN, es de Ochocientos dólares y se encuentra suscrito y pagado de acuerdo con el siguiente cuadro:

NOMBRES Y APELLIDOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	ACCIONES
ALEXANDER DANIEL PAZMIÑO BORJA	400	400	400	400
GUSTAVO ALFREDO PAZMIÑO BORJA	400	400	400	400
TOTAL EN DOLARES	800	800	800	TOTAL ACCIONES

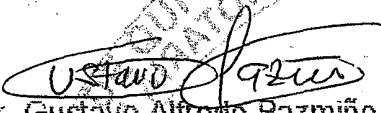
25 NOV. 2013

Declaran los accionistas que de esta forma se encuentran cumplidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de la Ley de Compañías. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS; a) El señor ALEXANDER DANIEL PAZMIÑO BORJA, queda debidamente autorizado y facultado para solicitar la aprobación, inscripción y publicación de esta escritura de constitución, y en general para realizar todas las diligencias necesarias y tramites legales para el perfeccionamiento y validez del contrato social; b) Los accionistas resuelven por unanimidad designar a los Señores ALEXANDER DANIEL PAZMIÑO BORJA y GUSTAVO ALFREDO PAZMIÑO BORJA , como GERENTE GENERAL y PRESIDENTE de la Compañía respectivamente por un periodo de dos años, hasta ser reemplazados; Así mismo los Accionistas resuelven por unanimidad designar a la Señora MIRIAN JIMENA FRANCO CAIZA ,Comisaria de la Compañía, por un periodo de un año, y como comisario suplente se resuelve por unanimidad designar al Señor MARCELO GUSTAVO FRANCO CAIZA, por un periodo de un año. TRANSITORIA PRIMERA.- Los permisos de operación que reciba la compañía para el servicio de transporte comercial de Carga Pesada, serán autorizados por los organismos competentes de Tránsito y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. TRANSITORIA SEGUNDA.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y demás actividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuara la compañía previo informe favorable de los organismos competentes de Tránsito. TRANSITORIA TERCERA.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente y sus reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Tránsito y Transporte Terrestre. TRANSITORIA CUARTA.- Si por efecto de la prestación de servicio, deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente, u otros establecidos por otros organismos deberán en forma previa cumplirlas. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.



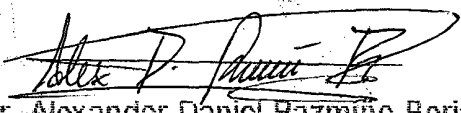
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

HASTA AQUI LA MINUTA.- La misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, y se halla firmada por el señor Doctor Jaime Yáñez Vásquez, con matrícula profesional número cuatro mil seiscientos treinta y ocho del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue la misma a los comparecientes, estos se ratifican en todas sus partes y para constancia firman conmigo el Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.


Sr. Gustavo Alfredo Pazmiño Borja

CC. 1716945785

CV.


Sr. Alexander Daniel Pazmiño Borja

CC. 1715692164

CV.

Dr. Juan Villacís Medina
Quito - Ecuador


DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO-ENCARGADO

3
25 NOV. 2013

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CÉDULA
CIUDADANO
N.º 1715692164

APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO BORJA ALEXANDER DANIEL

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO
QUITO
2011-12-28

FECHA DE NACIMIENTO 1976-07-28

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL Casado

MIRIAM J. FRANCO CARZA

DISTRICCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ING. FINAN. AUDITO. CPA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO VICTOR MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BORJA BLANCA ELISA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-12-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-12-28

DIRECCIÓN GENERAL

FINAN. DEL GOBIERNO

Alex D. Pazmiño

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

015
015 - 0162

NÚMERO DE CERTIFICADO

1715692164
CÉDULA

PAZMIÑO BORJA ALEXANDER DANIEL

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO

CIRCUNSCRIPCIÓN
CARCELEN

CANTÓN

PARTIDO QUIA

CARCELEN
ZONA

(1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO
EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
EN.....HOJAS útil (s).....

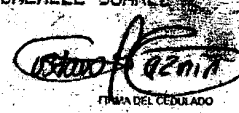
Quito a..... 25 NOV. 2013

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171694578-E
 PAZMIR BORJA GUSTAVO ALFREDO
 PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
 29 JULIO 1981
 FECHA DE NACIMIENTO 015-A 0140 06742 M
 REG. CIVIL ACT SEXO
 PICHINCHA/QUITO
 GONZALEZ SOAREZ 1981


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****
 00000007
 E4443.4442
 IND. DACT.

SOLTERO
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 VICTOR MANUEL PAZMIR
 BLANCA ELISA BORJA
 QUITO 17/02/2005
 FECHA DE CADUCIDAD
 REN 1402764
 Pch

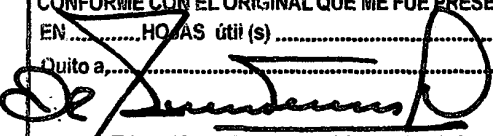


REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE NOTACION
 ELECTORAL GENERAL 17-FEB-2013

015-0163
 1716945785
 PAZMIR BORJA GUSTAVO ALFREDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTON
 CIRCUNSCRIPCION
 PARCELEN
 ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DEL CANTON QUITO
 EN APLICACION AL ART. 16 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 ENHOJAS útil (s)
 Quito a

 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



Agencia
Nacional
de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 184-CJ-017-2013-UAP-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO DE PICHINCHA

AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAP-2013-8621, de 18 de julio de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN** con domicilio en la parroquia Loreto, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

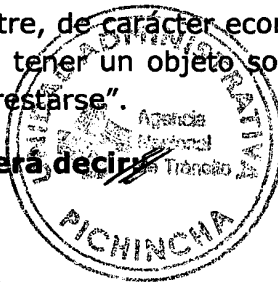
Nº de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	Nº DE RUC/ CÉDULA
1	ALEXANDER DANIEL PAZMIÑO BORJA	1715692164
2	GUSTAVO ALFREDO PAZMIÑO BORJA	1716945785

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:





Agencia
Nacional
de Tránsito

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Unidad Administrativa de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 1414-DT-UAP-017-2013-ANT, de 26 de septiembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Provincial de Pichincha mediante Informe No. 1438-AJ-UAP-017-2013-ANT de 01 de octubre de 2013; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.



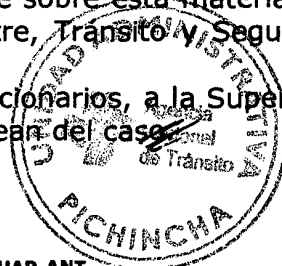
Agencia
Nacional
de Tránsito

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a las a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica de servicio de transporte de carga pesada".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN** con domicilio en la parroquia Loreto, cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



0000009



Agencia
Nacional
de Tránsito

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 01 de octubre de 2013.




Sr. Alexis Eskandar Rosenberg

**DIRECTOR DIRECCION PROVINCIAL DE TRANSITO
DE PICHINCHA**

LO CERTIFICO:


Ab. Pablo Caiza Toapanta

**ABOGADO PROVINCIAL DE TRANSITO
DE PICHINCHA**

Elaborado por: JH

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

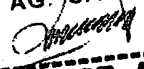
Certificamos que hemos recibido en cuenta de Integración de capital la compañía a constituirse denominada "COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN", por un valor de \$800,00 (Ochocientos con 00/100) Dólares de los Estados Unidos de América, que han sido depositados a nombre de las personas a continuación detalladas:

NOMBRE	C.I.	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES %
		SUSCRITO	PAGADO	
PAZMIÑO BORJA ALEXANDER DANIEL	1715692164	USD 400	USD 400	50
PAZMIÑO BORJA GUSTAVO ALFREDO	1716945765	USD 400	USD 400	50
TOTAL		USD 800	USD 800	100

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la compañía ha terminado su trámite de Constitución y puede retirar los dineros depositados en cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de integración de capital, será reintegrado al(los) depositantes(s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

ATENTAMENTE,

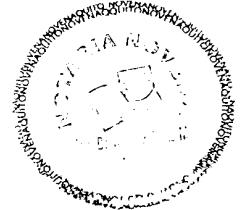

BANCO DE GUAYAQUIL
AG. SANGOLQUI

JEFE DE AGENCIA
MAURICIO VILLACIS
JEFE DE AGENCIA
AG. SANGOLQUI



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7530581
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1715692164 PAZMINO BORJA ALEXANDER DANIEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 15/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A.
COTRAPEREN

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7530581

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/07/2014 15:26:36

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

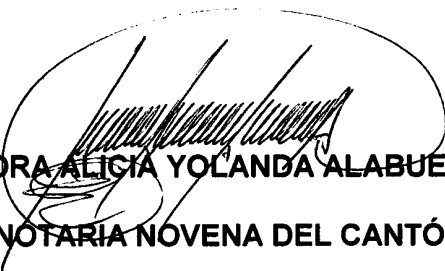
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GSCID1 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

NOTARIO NOVENA DEL CANTON QUITO ENCARGADO

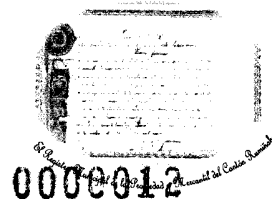
0000011

RAZON: Dando cumplimiento a lo resuelto en el artículo segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJD.Q.13.006178 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil trece emitida por la Superintendencia de Compañías, tomé nota de la APROBACIÓN de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A COTRAPEREN al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía, celebrada ante el Notario Noveno Encargado, Juan Villacis Medina, el veinte y cinco de noviembre del dos mil trece, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo de acuerdo a la Acción de Personal del Consejo de la Judicatura de la República del Ecuador, número uno dos tres cuatro - DNTH-NB, de nueve de diciembre de dos mil trece.

Quito, 07 de enero del 2014


DOCTORA ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN QUITO





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN, otorgada el veinte y cinco de noviembre del dos mil trece, ante el Notario Público Noveno del cantón Quito Encargado; aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006178, expedida por el doctor Eddy Viteri Garcés Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías de diez y ocho de diciembre del dos mil trece, en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.50

Lunes, 20 de enero del 2014, 14:06:39

**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**


EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana


Responsable- SALAZAR JAIME



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON RUMIÑAHUI

Razón de Inscripción

Con esta fecha queda inscrita la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.006178, expedida por el doctor Eddy Viteri Garcés Director Jurídico de Compañías Subrogante de la Superintendencia de Compañías de diez y ocho de diciembre del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la CONSTITUCION de la Compañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN, con domicilio en la parroquia Loreto, cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha en el:

REGISTRO MERCANTIL, repertorio No.50

Lunes, 20 de enero del 2014, 14:06:39

**REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON RUMIÑAHUI**

EL REGISTRADOR
Dr. Juan Francisco Arboleda Orellana

Responsable- SALAZAR JAIME



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000013

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. 3613

Quito, 3 de Febrero del 2014

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA RENACER S.A. COTRAPEREN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO